

Sept 28-54

#6471

P1/13366

 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Res. aprob. del Contrato entre el
Estado Dominicano y el señor José
Altagracia Durán Ramírez, por el
cual el 1^{er} vende al 2^o condicional-
mente, el Hotel "Nueva Suiza"
en Coistanza.

7 Puzas

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Octubre 6, 1954.

01760

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 18488 de fecha 23 de septiembre del 1954, y del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el señor José Altagracia Durán Ramírez, por el cual el primero vende al segundo, condicionalmente, el Hotel "Nueva Suiza" en Constanza, así como los accesorios, dependencias, mobiliarios y el solar en que está construido, por el precio total de RD\$338,190.29.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.

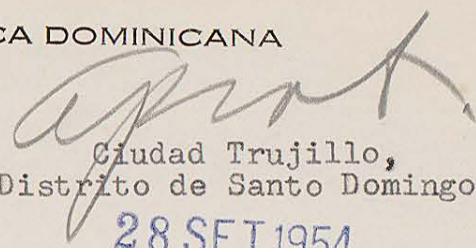
js/

P.1/13367



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

18488


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 SET 1954

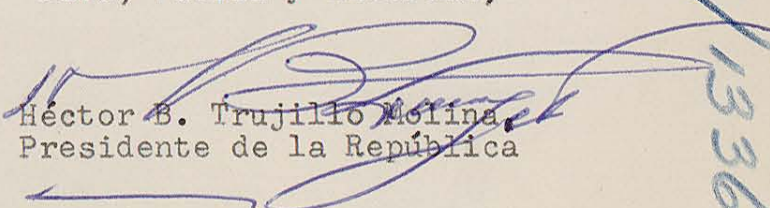
Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 49 inciso 10 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo contrato de fecha 14 del mes de septiembre del año en curso intervenido entre el Estado Dominicano y el señor José Altagracia Durán Ramírez, por el cual el primero vende al segundo, condicionalmente, el Hotel "Nueva Suiza" en Constanza, así como los accesorios, dependencias, mobiliarios y el solar en que está construido, por el precio total de RD\$838,190.29.

Los demás detalles de la operación de venta figuran en el texto del citado documento que se anexa.


Dios, Patria y Libertad,


Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

P. 113366

C O N T R A T O :

ENTRE el Estado Dominicano, legalmente representado por el señor Francisco de Moya Franco, mayor de edad, casado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 683, Serie 47, Administrador General de Bienes Nacionales, quien actúa en virtud de poder especial que le ha sido conferido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha catorce de septiembre del año en curso, de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 1832 del 3 de noviembre de 1948, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará la Primera Parte; y el señor José Altagracia Durán Ramírez, dominicano, mayor de edad, casado, del domicilio y residencia de Jarabacoa, empleado público, provisto de la Cédula Personal de Identidad No. 77, Serie 50, con sello de Rentas Internas para el presente año No. 18175, quien en lo que sigue de este contrato se denominará la Segunda Parte, se ha convenido y pactado lo siguiente:



Art. 1.- La Primera Parte vende real y efectivamente a la Segunda Parte, por la suma y precio de ochocientos treinta y ocho mil ciento noventa pesos con veintinueve centavos oro (RD\$838,190.29) el Hotel "Nueva Suiza" construido por el Estado en la Común de Constanza, Provincia de La Vega, consistente en un edificio destinado a dicho negocio, el cual declara la Segunda Parte que ha visto y examinado y aceptado conforme; y los accesorios y dependencias del mismo, así como todo el mobiliario que tiene en la actualidad, el cual también ha sido examinado y aceptado conforme, y el cual le será entregado mediante inventario por el actual Administrador de dicho Hotel. También forma parte de la presente venta los terrenos en que está ubicado el Hotel, los cuales tienen una extensión de 100 tareas. Para evidenciar su conformidad, la Segunda Parte firma el estado anexo que forma parte de este contrato.

Art. 2.- La presente venta se realiza de acuerdo con las condiciones previstas en la Ley sobre Ventas Condicionales de Inmuebles No. 596 del 31 de octubre de 1941, y, en consecuencia, la Segunda Parte no adquiere el derecho de propiedad hasta tanto haya pagado la totalidad del precio convenido, en la forma como se señala más adelante.

Art. 3.- La suma de ochocientos treinta y ocho mil ciento noventa pesos con veintinueve centavos oro (RD\$838,190.29) ajustada por las partes como precio de esta venta, será pagada en la siguiente forma: mensualmente la Segunda Parte deducirá del producto del negocio un veinte por ciento (20%) para sus gastos, suma que se fija como el sueldo que ha de devengar como Administrador del negocio que adquiere, y el resto será abonado al precio convenido hasta su completa cancelación.

Art. 4.- Es entendido que la Primera Parte se reserva el derecho de la resolución del presente contrato si los Inspectores de Rentas Internas, los de Salud Pública o cualquier otro funcionario del Gobierno comprueban que el negocio no marcha en forma satisfactoria para los intereses de la colectividad, o no es administrado conforme a los usos y costumbres hasta ahora establecidos; o si se advierte que el edificio o su mobiliario han sufrido deterioros que no hayan sido reparados con la urgencia del caso, o que no ofrezcan la presentación necesaria para el buen crédito del Hotel. También se reserva la Primera Parte el derecho de resolución de este contrato, cuando a juicio del Poder Ejecutivo así convenga a los intereses generales del Estado.

En caso de resolución, las mejoras hechas por el comprador al Hotel, serán reconocidas por el Estado, previo justiprecio que se haga al efecto.

Art. 5.- La Segunda Parte se compromete a no traspasar en

forma alguna el presente contrato a ninguna persona nacional o extranjera. Asimismo declara formal y expresamente que se obliga a la fiel ejecución de este contrato en conformidad a las disposiciones legales vigentes; y que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo dará también lugar a su resolución, a juicio del Poder Ejecutivo, con todas las consecuencias legales pertinentes.

Art. 6.- La Segunda Parte entrará en posesión del inmueble y del negocio vendidos tan pronto como haya sido firmada la presente venta; y se compromete, además, a llevar en el establecimiento contabilidad organizada, todo, con el propósito de poder cumplir a satisfacción y con fidelidad las cláusulas de este contrato.

Art. 7.- Una vez satisfecho en su totalidad el pago de la suma de ochocientos treinta y ocho mil ciento noventa pesos con veintinueve centavos oro (838,190.29) el Estado Dominicano por medio del Administrador General de Bienes Nacionales, autorizará el traspaso definitivo en la oficina del Registrador de Títulos correspondiente.

Art. 8.- Es entendido que a partir de la fecha del presente contrato, todos los riesgos quedan a cargo de la Segunda Parte.

Art. 9.- Los impuestos y derechos de mutación y registro sobre la presente venta, quedan a cargo del Estado.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en dos originales de un mismo tenor y efecto, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Francisco de Moya Franco
Francisco de Moya Franco,
Administrador General de Bienes Nacionales.

José Altagracia Durán Ramírez
José Altagracia Durán Ramírez,
Comprador.

Yo, Dr. F.E.Efraín Reyes Duluc, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, con mi estudio abierto en la casa número 27 de la calle Arzobispo Nouel, de esta ciudad, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí han comparecido los señores Francisco de Moya Franco, quien me declaró que actuaba en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales y José Altagracia Durán Ramírez, personas a quienes doy fe conocer y cuyas generales constan en



el acto que antecede, y quienes en mi presencia han firmado dicho acto, declarándome que en la forma en que lo han hecho es como acostumbran a firmar todos sus actos y que lo han suscrito de buena fe y voluntariamente.

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dr. F. E. Efraín Reyes Duluc
Dr. F. E. Efraín Reyes Duluc, *Leud*
Abogado-Notario Público ..





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

4024

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

13 OCT 1954

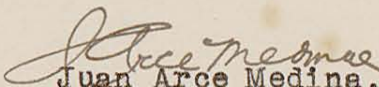
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 01759 de fecha 6 de octubre del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el señor José Altagracia Durán Ramírez, por el cual el primero vende al segundo, condicionalmente, el Hotel "Nueva Suiza" en Constanza, así como los accesorios, dependencias, mobiliarios y el solar en que está construido, por el precio total de RD\$838,190.29.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Juan Arce Medina,
Vicepresidente en funciones.

01/12/54

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Octubre 6, 1954.


1759

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, la Res. aprcb. del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el señor José Altagracia Durán Ramírez, por el cual el primero vende al segundo, condicionalmente, el Hotel "Nueva Suiza" en Constanza, así como los accesorios, dependencias, mobiliarios y el solar en que está construido, por el precio total de RD\$838,190.29.-

Muy atentamente le saluda,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.

JF/

01/12623



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 19567

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
16 de octubre de 1954

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución de la Cámara de Diputados que aprueba el contrato intervenido entre el Estado dominicano y el señor José Altagra-cia Durán Ramírez, en virtud del cual el primero vende al segundo, condicionalmente, el Hotel "Nueva Suiza", en Constanza, así como los accesorios, dependencias, mobiliarios y el solar en que está construido, por el precio total de RD\$838,190.29, ha sido registrada con el No. 3952, y promulgada con fecha 16 de octubre en curso.

Saluda a usted muy atentamente,

José E. García Aybar,
Secretario de Estado de la Presidencia

jega
am/rs



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día catorce del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Estado Dominicano y el señor José Altagracia Durán Ramírez, por el cual el primero vende al segundo, condicionalmente, el Hotel "Nueva Suiza", en Constanza;

RESUELVE:

UNICO:.- APROBAR el Contrato suscrito el día catorce del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor José Altagracia Durán Ramírez, por el cual el primero vende al segundo, condicionalmente, el Hotel "Nueva Suiza", en Constanza, así como los accesorios, dependencias, mobiliarios y el solar en que está construido, por el precio total de RD\$858,190.29, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

ENTRE el Estado Dominicano, legalmente representado por el señor Francisco de Moya Franco, mayor de edad, casado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 683, Serie 47, Administrador General de Bienes Nacionales, quien actúa en virtud de poder especial que le ha sido conferido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha catorce de septiembre del año en curso, de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 1632 del 3 de noviembre de 1948, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará la Primera Parte; y el señor José Altagracia Durán Ramírez, dominicano, mayor de edad, casado, del domicilio y residencia de Jarabacca, empleado público, provisto de la Cédula Personal de Identidad No. 77, Serie 50, con sello de Rentas Internas para el presente año No. 18175, quien en lo que sigue de este contrato se denominará la Segunda Parte, se ha convenido y pac-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



...del ... de la ...
...del ... de la ...
...del ... de la ...
...del ... de la ...

...del ... de la ...
...del ... de la ...
...del ... de la ...
...del ... de la ...

...del ... de la ...
...del ... de la ...
...del ... de la ...
...del ... de la ...

...del ... de la ...
...del ... de la ...
...del ... de la ...
...del ... de la ...

9a LEGISLATURA
Ord de 195

REGISTRADA AL No. 505

en el folio: del libro letra:

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Quarta

Y consta de ...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, de Oct 195

Jefe de las Oficinas de



ASUNTO: Res. aprob. del Contrato entre el Estado Dominicano y el señor José Altagracia Durán Ramírez, de fecha 14 de septiembre del año 1954.- PAG. 2.-

tado lo siguiente:

Art. 1.- La Primera Parte vende real y efectivamente a la Segunda Parte, por la suma y precio de ochocientos treinta y ocho mil ciento noventa pesos con veintinueve centavos oro (RD\$838,190.29) el Hotel "Nueva Suiza" construido por el Estado en la Comda de Constanza, Provincia de La Vega, consistente en un edificio destinado a dicho negocio, el cual declara la Segunda Parte que ha visto y examinado y aceptado conforme; y los accesorios y dependencias del mismo, así como todo el mobiliario que tiene en la actualidad, el cual también ha sido examinado y aceptado conforme, y el cual le será entregado mediante inventario por el actual Administrador de dicho Hotel. También forman parte de la presente venta los terrenos en que está ubicado el Hotel, los cuales tienen una extensión de 100 tareas. Para evidenciar su conformidad, la Segunda Parte firma el esta- do anexo que forma parte de este contrato.

Art. 2.- La presente venta se realiza de acuerdo con las condiciones previstas en la Ley sobre Ventas Condicionales de Inmuebles No. 596 del 31 de octubre de 1941, y, en consecuencia, la Segunda Parte no adquiere el derecho de propiedad hasta tanto haya pagado la totalidad del precio convenido, en la forma como se señala más adelante.

Art. 3.- La suma de ochocientos treinta y ocho mil ciento noventa pesos con veintinueve centavos oro (RD\$838,190.29) ajustada por las partes como precio de esta venta, será pagada en la siguiente forma: mensualmente la Segunda Parte deducirá del producto del negocio un veinte por ciento (20%) para sus gastos, suma que se fija como el sueldo que ha de devengar como Administrador del negocio que adquiere, y el resto será abonado al precio convenido hasta su completa cancelación.

Art. 4.- Es entendido que la Primera Parte se reserva el derecho de la resolución del presente contrato si los Inspectores de Rentas Internas, los de Salud Pública o cualquier otro funcionario del Gobierno comprueban que el negocio no marcha en forma satisfactoria para los intereses de la colectividad, o no es administrado conforme a los usos y costumbres hasta ahora establecidos; o si se advierte que el edificio o su

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato entre el Estado Dominicano y el señor José Altagracia Durán Ramírez, de fecha 14 de septiembre del año 1954. PAG.

mobiliario han sufrido deterioros que no hayan sido reparados con la urgencia del caso, o que no ofrezcan la presentación necesaria para el buen crédito del Hotel. También se reserva la Primera Parte el derecho de resolución de este contrato, cuando a juicio del Poder Ejecutivo así convenga a los intereses generales del Estado.

En caso de resolución, las mejoras hechas por el comprador al Hotel, serán reconocidas por el Estado, previo justiprecio que se haga al efecto.

Art. 5.- La Segunda Parte se compromete a no traspasar en forma alguna el presente contrato a ninguna persona nacional o extranjera. Asimismo declara formal y expresamente que se obliga a la fiel ejecución de este contrato en conformidad a las disposiciones legales vigentes; y que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo dará también lugar a su resolución, a juicio del Poder Ejecutivo, con todas las consecuencias legales pertinentes.

Art. 6.- La Segunda Parte entrará en posesión del inmueble y del negocio vendido tan pronto como haya sido firmada la presente venta; y se compromete, además, a llevar en el establecimiento contabilidad organizada, todo, con el propósito de poder cumplir a satisfacción y con fidelidad las cláusulas de este contrato.

Art. 7.- Una vez satisfecho en su totalidad el pago de la suma de ochocientos treinta y ocho mil ciento noventa pesos con veintinueve centavos oro (RD\$838,190.29) el Estado Dominicano por medio del Administrador General de Bienes Nacionales, autorizará el traspaso definitivo en la oficina del Registrador de Títulos correspondiente.

Art. 8.- Es entendido que a partir de la fecha del presente contrato, todos los riesgos quedan a cargo de la Segunda Parte.

Art. 9.- Los impuestos y derechos de mutación y registro sobre la presente venta, quedan a cargo del Estado.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en dos originales de un mismo tenor y efecto, a los catorce días del mes de septiembre del año mil no-

[Faint, illegible text from the main body of the document]

9a LEGISLATURA 1a de 195X

REGISTRADA AL No. 5057

en el folio 55 del libro letra 2

Y Decretos y Resoluciones

Y consta de 50

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, de 195X

Jefe de las Oficinas del Senado N. A. D. O.



ASUNTO: Res. aprob. del Contrato entre el Estado Dominicano y el señor José Altagracia Durán Ramírez, de fecha 14 de septiembre del año 1954.- PAG. 4.-

vecientos cincuenta y cuatro.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Francisco de Moya Franco,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

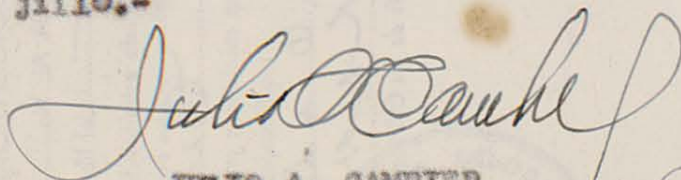
José Altagracia Durán Ramírez
Comprador.

Yo, Dr. F. E. Efraín Reyes Duluc, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, con mi estudio abierto en la casa número 27 de la calle Arzobispo Nouel, de esta ciudad, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí han comparecido los señores Francisco de Moya Franco, quien me declaró que actuaba en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales y José Altagracia Durán Ramírez, personas a quienes doy fe conocer y cuyas generales constan en el acto que antecede, y quienes en mi presencia han firmado dicho acto, declarándome que en la forma en que lo han hecho es como acostumbran a firmar todos sus actos y que lo han suscrito de buena fe y voluntariamente.

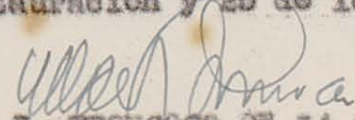
En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dr. F. E. Efraín Reyes Duluc
Abogado-Notario Público.

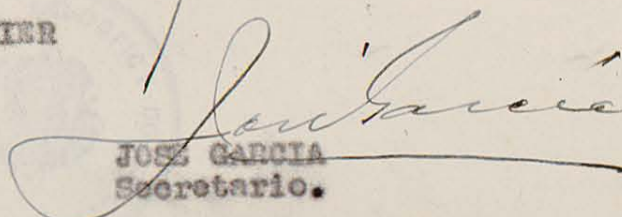
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-



JULIO A. CAMBIER
Secretario



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente.



JOSE GARCIA
Secretario.

ASUNTO:

PAG. 4

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

2a LEGISLATURA 1da de 1954

REGISTRADA AL No. 505

en el folio: del libro letra: 2

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, de 1954

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature in blue ink over the seal]

[Handwritten numbers and scribbles at the bottom of the page]